

Las Corporaciones de derecho privado que cuenten con Personalidad Jurídica concedida por el Ministerio de Justicia, y requieran adecuar sus estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.712, deben realizarlo según el procedimiento para reforma de estatutos establecido en el mismo texto estatutario y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Una vez efectuada la reforma de estatutos ante el Ministerio de Justicia, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas que mantiene el IND.

Para esto deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar una asamblea general extraordinaria de socios, citada con el único objeto de conocer de la reforma de estatutos.

Esta asamblea debe cumplir con las formalidades de citación, publicación, quórum y otras que contemplen las propias normas estatutarias y, en subsidio de éstas, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, contenido en DS Nº110, de Justicia. El certificado de cumplimiento de todas las formalidades se realiza a través de la asistencia de un Notario Público que lo corrobore.

Cuando los estatutos contemplen la publicación de avisos para la realización de asamblea general de socios, no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El quórum exigido para aprobar la modificación de estatutos es de dos tercios de los socios asistentes.

El acta que da cuenta de la asamblea general extraordinaria de socios que aprueba la reforma de estatutos, debe contener íntegramente:

- Las modificaciones que se incorporan a los mismos
- La firma de la totalidad de los socios asistentes o representantes, según el caso, individualizados con su nombre y cédula de identidad
- La designación de abogado patrocinante para solicitar al Presidente de la República la aprobación del acuerdo de reforma de estatutos
- El poder que se confiere a éste o a otra persona para reducir a escritura pública el acta respectiva, como, asimismo, la tramitación de la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos y la aceptación de las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y su registro en el IND.

El acta en que se apruebe la reforma de estatutos debe reducirse a escritura pública, a menos que se trate de acta de asamblea general extraordinaria y aprobación de estatutos contenida en estatutos tipos aprobados por el Ministerio de Justicia, en cuyo caso el trámite que procede es la protocolización del correspondiente texto de aprobación de acta y estatuto tipo, una vez completados los espacios en blanco y firmado por los asistentes.

2. Reducida a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria de socios que aprueba la reforma de estatutos, (nota: tratándose de estatuto tipo proporcionado por el Ministerio de Justicia, lo que procede es la protocolización en Notaría Pública), se debe presentar para su aprobación en el Ministerio de Justicia, en Santiago, o en las Secretarías Regionales

Ministeriales de Justicia, en el resto de las regiones. Junto con la escritura pública que contiene la reforma de estatutos deben acompañarse los siguientes antecedentes:

- a. Solicitud de aprobación de reforma de estatutos de la entidad dirigida al Presidente de la República, en la que se indique que se están adecuando a la Ley Nº19.712, Ley del Deporte, suscrita por el abogado patrocinante, individualizado con su nombre, domicilio y teléfono
 - b. Fotocopia de la patente profesional del abogado patrocinante
 - c. Escrituras públicas en las que consten los estatutos que se encuentran vigentes o documentos protocolizados en que se contemplen los mismos, si se trata en este último caso de estatutos tipos que hubieren sido proporcionados por el Ministerio de Justicia, en conformidad al artículo 29 del Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979. Si se trata de instituciones que hubieren obtenido la personalidad jurídica y/o aprobado reformas de estatutos mediante Decretos Supremos de Justicia de fechas anteriores al año 1992, deberán acompañar las escrituras públicas correspondientes o documentos protocolizados, según el caso, autenticados por el Conservador del Archivo Nacional, ubicado en Agustinas Nº 3250, Santiago. Si el Decreto de concesión de personalidad jurídica y/o de aprobación de reformas de estatutos fuere de fecha posterior al año 1992, pueden acompañarse copias simples de las escrituras públicas o estatutos tipos protocolizados donde constan los mismos, correspondiendo al Ministerio de Justicia certificar su autenticidad.
3. La tramitación de la solicitud de aprobación de reforma de estatutos culmina en el Ministerio de Justicia con la dictación de un decreto suscrito por el Sr. Ministro de Justicia que aprueba la modificación de estatutos, decreto que produce efectos a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial, trámite que se debe realizar por la propia corporación.
 4. Una vez concluido el proceso de reforma que tiene por objeto adecuar los estatutos de una corporación a las disposiciones de la Ley Nº 19.712 y el D.S. Nº 59 de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la organización interesada deberá solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas mantenido por el IND. Para ello es necesario depositar, en Oficina de Partes de la respectiva Dirección Regional de Deportes, los siguientes documentos:
 - a. Solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Deportivas
 - b. Copia autorizada de los estatutos adecuados
 - c. Copia de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que aprobó la reforma efectuada

Previa revisión de los antecedentes recibidos, la Dirección Regional correspondiente procederá a inscribir a la corporación en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, haciéndole entrega de un Certificado de Registro en el que se informará el número de inscripción asignado a la organización.